

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 227 /2015

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

Santa Cruz, de 19 junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado el artículo 9° inciso 6) señala que se debe Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

el Art. 108° incisos 14) y 15) de la Constitución Política del Estado establecen que son deberes de los bolivianos y bolivianas, resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia; proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

El Art. 349° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Art. 387° parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

Que el Art. 5° inciso 8) de la Ley 1333 establece que la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre diversas bases; entre ellas, el establecimiento del ordenamiento territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida.

Que el Art. 12° inciso b) de la Ley 1333 establece, que son instrumentos básicos de la planificación ambiental el ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad de uso de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 43 de la ley 1333 establece que el uso de los suelos para actividades agropecuarias, forestales deberá efectuarse manteniendo su capacidad productiva, aplicándose técnicas de manejo que eviten la pérdida o degradación de los mismos, asegurando de esta manera su conservación y recuperación.

Que el Art. 5° parágrafo I de la Ley Forestal 1700 establece que para el cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes al ordenamiento territorial, la protección y sostenibilidad del manejo forestal.

Que el Art. 2° parágrafo II de la Ley N°3545 establece que la función económica social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la diversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y recuperación y el de su propietario.

Gobierno en Los Bosques!!!



Que, el Art. 26° parágrafo I de la Ley Forestal N° 1715 establece que la ex Superintendencia Agraria, ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene la atribución de regular y controlar la aplicación de las normas legales correspondientes, el uso y gestión del recurso tierra en armonía con los recursos agua, flora y fauna, bajo los principios del desarrollo sostenible.

Que el Art. 33° inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Que el D.S. N°24453 Reglamento a la Ley forestal señala en su Art. 26 que a efectos de lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley, es obligatorio el ordenamiento a nivel predial y de concesión, por cuenta y costo de sus respectivos titulares, según las normativas técnicas o términos de referencia sobre la materia. El ordenamiento a nivel de concesión se efectúa a través del Plan de Manejo Forestal y el Ordenamiento a nivel Predial a través del Plan de ordenamiento predial.

Que el Decreto Supremo N°25848, regula que el Estado asumirá el costo de la elaboración de los Planes de Ordenamiento Predial en la pequeña propiedad de campesinos y colonizadores, comunidades campesinas, indígenas y Tierras Comunitarias de origen, garantizando su gratuidad a los interesados. En tanto se elaboren y aprueben los planes de ordenamiento predial en estas propiedades, no se exigirá su presentación o cumplimiento en la aprobación de trámites para la otorgación de derechos forestales u otros exigidos por disposiciones legales o reglamentarias.

Que, la Resolución Ministerial N° 130/97 aprueba las Normas Técnicas sobre Planes de Ordenamiento Predial; así mismo, señalan, que la Autoridad competente, podrá dictar directrices y protocolos que sean necesarios para la mejor interpretación y aplicación de la Reglamentación citada.

Que, el Art. 4 inciso k) de la Ley de Procedimiento Administrativo regula el principio de economía, simplicidad y celeridad, mediante el cual los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y formalismos o diligencias innecesarias.

Que, la Resolución Administrativa ABT N°125/2012 en la parte resolutive tercera dispone que a partir de su emisión las Direcciones Departamentales y las Unidades Operativas de Bosques y Tierra, conocerán y resolverán los procesos administrativos sancionadores por incumplimiento a los Planes de Ordenamiento Predial. Asimismo, denunciarán la Reversión o Expropiación de la propiedad agraria ante las instancias competentes del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, busca establecer los procedimientos y criterios técnicos para la evaluación, aprobación y monitoreo de los Planes de Ordenamiento Predial, con la finalidad de promover el manejo integral de forma sustentable que permita el uso y aprovechamiento de manera ordenada y planificada de los recursos naturales en un determinado predio, facilitando el acceso a toda la población boliviana.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Manual de Procedimiento para la evaluación, aprobación y monitoreo a los Planes de Ordenamiento Predial, que en su contenido, forma parte indisoluble de la presente Resolución.

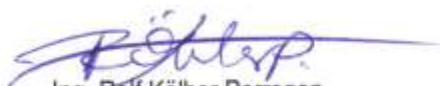
SEGUNDO.- INSTRUIR a las Direcciones Generales: de Gestión Administrativa y Financiera, de Manejo de Bosques y Tierra, Desarrollo Integral del Bosque y de Gestión Jurídica, la difusión, publicación, ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- ABROGAR las disposiciones administrativas contrarias a lo establecido en la presente Resolución Administrativa y Manual de Procedimiento para la evaluación, aprobación y monitoreo a los Planes de Ordenamiento Predial.

CUARTO.- El presente Manual será aplicable a los instrumentos que se encuentren en evaluación a la fecha, y aquellos que presenten a partir de la fecha de aprobación del mismo.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en fecha 19 de junio del 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Rolf Kölher Perrogon
DIRECTOR EJECUTIVO - ABT

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACION, APROBACION Y MONITOREO A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO PREDIAL

TITULO I NOCIONES GENERALES

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y OBJETO

I. ANTECEDENTES

El Estado plurinacional de Bolivia tiene como fin y prioridad esencial, promover y garantizar el aprovechamiento sustentable, responsable y planificado de los recursos naturales impulsando su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, como así también la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales, futuras de las y los bolivianos.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), busca establecer los procedimientos y criterios técnicos para la evaluación, aprobación y monitoreo de los Planes de Ordenamiento Predial (POP), con la finalidad de promover el manejo integral de forma sustentable que permita el uso y aprovechamiento de manera ordenada de los recursos naturales, facilitando el acceso a toda la población Boliviana. Es prioridad fundamental del Estado Plurinacional el de promover y garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población, esto implica el desarrollar actividades productivas en apego a la Constitución y las Leyes que permitan hacer un uso racional de los recursos del bosque y la tierra.

De esta forma la normativa que rige la materia y en particular la CPE, establecen que la conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la Ley. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

Actualmente, la ABT tiene la necesidad de generar cambios significativos que deriven en el uso sustentable de la tierra y el bosque, que permitan conservar los recursos naturales y su utilización se encuentre enmarcada en las prescripciones de sostenibilidad y de protección. Razón por lo que se ha elaborado el presente manual, que es un compendio de la normativa vigente que permite a todos los usuarios del sector

forestal/agrario, los profesionales externos y servidores públicos de la ABT, entender el procedimiento de evaluación, aprobación y monitoreo a los POP. De esta forma nuestro objetivo se aplicará con eficiencia y celeridad mediante un procedimiento óptimo.

Lograremos desarrollar criterios y estrategias para la formulación de políticas forestales y agrarias dirigidas a viabilizar y consolidar el manejo sostenible de los bosques y suelos de Bolivia.

II. OBJETO

Fundar los criterios técnicos y medios para la evaluación, aprobación y monitoreo a los Planes de Ordenamiento Predial, con la finalidad de incentivar a que el manejo forestal y/o agrario sea integral de forma sustentable que permita el uso y aprovechamiento sistemático, ordenado y planificador de los recursos naturales en un determinado predio, facilitando el acceso a toda la población boliviana como así también la protección de los bosques y tierra en beneficio de las generaciones actuales y futuras armonizando el interés social, económico y ecológico para el vivir bien.

CAPITULO II. BASE LEGAL, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado: Arts. 9º inciso 6), 108º incisos 14, 15 y 16, 349º, 380º, 386º, 387º y 389º.
- Ley N° 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien: Art. 15º.
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente: Arts. 5º inciso 8, 12º inciso b) y 43º
- Ley N° 1700 Ley Forestal: Art. 5º, 13º, 16º, 41º, 43º y su Decreto Supremo N° 24453: Art. 1º, 2º, 5º, 6º 26º y 27º, 29º, 30º, 35º, 36º, 49º, 50º, 51º y 52º y otros.
- Ley N° 1715 Ley INRA: Arts. 2º y 26º.
- Ley N° 3545 (Ley de Reconducción Comunitaria Arts. 2º, 3º, 24º, 26º y su Decreto Supremo N° 29215: Arts. 3º inciso n), 4º, 9º y 10º.
- Decreto Supremo 071: Arts. 3º inciso c), 27º, 3º y 33º
- Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 130/97.
- Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 248/98.
- Decreto Supremo Nro. 24124 "Plan de Uso de Suelo para el Departamento de Santa Cruz" (PLUS-SC), elevado a rango de ley mediante Ley 2553 del 04 de noviembre de 2003.
- Decreto Supremo 26075 del 16 de febrero de 2001, declara Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP), Art. 5º.
- R.A. ABT N°109/2013 de fecha 12 de abril de 2013 y R.A. ABT N°293/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014.

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL

Las disposiciones establecidas en el presente manual, es aplicable a las Personas Naturales y Jurídicas que desarrollan actividades de planificación de usos y aprovechamiento del bosque y la tierra en predios localizados en todo el territorio boliviano.

III. DEFINICIONES

Plan de Ordenamiento Predial (POP): Instrumento que zonifica las tierras de un predio según sus distintas capacidades de uso, que permita utilizar la capacidad potencial natural de una determinada clase de tierra para prestar sosteniblemente a largo plazo determinados bienes y servicios, incluyendo los de protección y ecológicos.

Sistemas Silvopastoril: Sistema de manejo que posibilita en un predio, en áreas con aptitud de uso diferentes, el manejo de bosques y ganadería, respetando la capacidad de uso del suelo, combinando en una misma superficie, árboles y arbustos del bosque nativo o implantado, con fines de protección, sombra y alimento para evitar el deterioro acelerado del suelo, en combinación con pasturas destinadas a la ganadería.

Tierras de Producción Forestal Permanente-TPFP: Son aquellas tierras que por sus características intrínsecas, poseen esta capacidad actual y potencial de uso mayor, sean fiscales o privadas.

PLUS: Plan de Uso de Suelo: Estudio técnico, a nivel departamental, que plantea reglas de intervención y recomendaciones de manejo, considerando la capacidad de uso mayor de las tierras y bosques.

Sub Categoría B-G del Plus-Santa Cruz: Uso Forestal Ganadero Reglamentado; unidad Bosque de Manejo Sostenible y Ganadería Regulada, de acuerdo a reglas de manejo.

Sub Categoría GE-AR del Plus-Santa Cruz: Uso ganadero extensivo con potencial de riego; ganadería extensiva: áreas con potencial agrícola bajo riego.

Corredores Biológicos: Constituido por complejos ecosistemas que permiten la conservación de grandes espacios definidos por su importancia, para la conservación de la biodiversidad mediante su conectividad, flujos poblacionales de especies y el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales que favorecen la variabilidad genética y los procesos evolutivos.

Recursos Hídricos: Son aquellas fuentes de agua con capacidad de uso, ya sean para riego, consumo humano o requerimiento pecuario.

Franjas o Fajas de Vegetación: Son franjas o fajas rectangulares a lo largo de una cerca divisoria entre dos potreros, en un espacio no inferior al ancho de la cortina, que pueden ser utilizados para sombra del ganado, producción de forraje, madera y otros posibles usos en el predio.

Bosquetes (Islas de Bosques): Superficie de bosque que forman parte del sistema silvopastoril, que cumplen una función de regulador del ambiente, protección de la fauna silvestre y sombra para los animales entre otros.

Cultivo a Secano: Cultivo que no recibe más agua que la procedente de las lluvias.

Cortina Rompe-viento: Franjas con árboles que se dejan o establecen con vegetación natural o plantada, perpendicular a la dirección del viento dominante.

Tablón: Es la distancia que existe entre una cortina rompe-viento y otra.

Volumen Potencial Forestal: Es el volumen total por hectárea, considerando todos los árboles iguales o mayores a 20 centímetros de DAP.

Acrónimo o Símbolo: Notación que permite identificar y representar las unidades del uso Actual y de la propuesta POP.

Shapefile (SHP): Formato vectorial de almacenamiento digital donde se guarda la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS EN LA PRESENTACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO PREDIAL

El usuario del bosque y tierra, para acceder a la aprobación de un Plan de Ordenamiento Predial, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. REQUISITOS LEGALES PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

	DOCUMENTACION LEGAL PARA POP	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	COMUNIDADES
1	Carta de Solicitud firmada por el titular o representante legal.	√	√	√
2	Fotocopia Cedula de Identidad (Vigente) del presentante y agente auxiliar.	√	√	√
3	Fotocopia de Contrato de prestación de servicio con el Agente Auxiliar.	√	√	√
4	En caso de representación legal, poder original o en su caso fotocopia simple (exhibido el original) de representación específica.	√	√	√
5	Documentación que acredite derecho propietario o posesorio, debiéndose presentar la documentación en físico y digital en formato PDF.	√	√	√
6	Plano de ubicación emitido por el INRA (Caso de Predios Titulados) y/o Plano de ubicación elaborado por el profesional habilitado o por el IGM. (Caso de Predios en proceso o sin saneamiento)	√	√	√
7	En caso de compra - venta, testimonio de transferencia o el registro de transferencia en el INRA por la que se acredite ser sub-adquiriente de un predio que se encuentra en proceso de saneamiento.	√	√	
8	Fotocopia simple (exhibido el original) o certificación de Personalidad Jurídica y/o inscripción en FUNDEMPRESA (vigente).		√	
9	Fotocopia simple (exhibido el original) de acta de asamblea que autoriza la elaboración y ejecución del instrumento solicitado, solamente en el caso de las comunidades.			√
10	Declaratoria de Herederos (En caso de herencia familiar)	√	√	
11	Resolución de la Organización a la que representa el titular de una Comunidad Indígena.			√
12	Fotocopia de la Personalidad Jurídica para las Comunidades en general.			√

Nota. Los requisitos legales son aplicables en cualquier etapa de saneamiento (Saneamiento concluido, en proceso de saneamiento y sin proceso de saneamiento)

II. REQUISITOS TÉCNICOS PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

- Documento técnico de POP incluido los mapas (Un solo ejemplar del documento en físico y digital, las dos (2) copias restantes que establece la norma, deberán ser presentadas cuando exista un informe técnico legal de aprobación). En caso de que el POP se encuentre en la categoría BG o TFPF, deberá adjuntar el estudio técnico de microcaracterización incluido el mapa y las planillas de campo en original (físico y digital) anexo al documento.
- Ficha técnica F-35
- CD: Documentación técnica en formato Word y PDF; mapas en formato shape y PDF, cuadro resumen POP y cronograma en formato excel.

TITULO II EVALUACION Y APROBACION DEL POP

CAPITULO I SERVICIO DE RESPUESTA INMEDIATA, EVALUACION Y PROCEDIMIENTO DE APROBACION DEL POP

I. SERVICIO DE RESPUESTA INMEDIATA.

Las Direcciones Departamentales mediante su servicio de respuesta inmediata, una vez presentado el Plan de Ordenamiento Predial con carácter previo a su recepción por secretaria, deberán realizar lo siguiente:

- a. Revisión de cumplimiento en la presentación de requisitos generales establecidos en el punto VI del presente manual de procedimientos, de conformidad con el Formulario N°1 del Anexo 1.
- b. La revisión de cumplimiento de requisitos consistirá en el llenado y firmado del formulario N°1 del Anexo No 1, indicando si cumple o no cumple lo requerido. En el caso del cumplimiento de requisitos, el formulario deberá ser remitido a secretaria para su recepción e ingreso de la documentación de POP y su derivación al área correspondiente para su evaluación; caso contrario, se devolverá el documento con el mismo formulario para que el interesado complemente la información, con carácter previo a su recepción.

II. CRITERIOS TECNICOS EN LA EVALUACION DEL POP.

La evaluación técnico legal de los POP, deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. **CRITERIOS TÉCNICOS:** Los Planes de Ordenamiento Predial serán revisados, tomando en cuenta los siguientes criterios:
 - **Uso actual de la tierra:** El POP deberá describir el uso actual de la tierra y la planificación del cronograma de actividades productivas a ser desarrolladas dentro del predio, de

conformidad con la categoría de uso establecida en los instrumentos de uso y gestión de la tierra.

- **Cumplimiento de las normas referidas a la elaboración de Planes de Ordenamiento Predial:** La evaluación deberá considerar: 1) Resolución Ministerial N° 130/97, 2) Reglamento de elaboración de planes de ordenamiento predial.
- **Compatibilidad técnica con instrumentos de uso y gestión de la tierra:** El POP deberá respetar los instrumentos de uso, gestión y zonificación de la tierra vigentes, como ser: planes de uso del suelo departamentales, planes municipales de ordenamiento territorial, zonificaciones agroecológicas departamentales, mapa de capacidad de uso mayor de la tierra, áreas protegidas, reservas forestales, tierras de producción forestal permanente, etc., según corresponda.
- **Inexistencia de conflictos de sobre posición de instrumentos de gestión forestal y/o agrario:** Si al efectuar la sobre posición de coberturas en la base digital de la ABT, se observa la sobre posición de la propuesta del POP con instrumentos de gestión forestal y/o agrario aprobados, se considerara el derecho preferente.
- **Validación de información de inventarios colindantes al predio.-** Para la elaboración de la micro-caracterización dentro de áreas que se superpongan a la Sub Categoría Bosque y Ganadería Reglamentada (B-G) y Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP Dpto. Santa Cruz), el solicitante del POP podrá recurrir a inventarios de predios colindantes, esto con la finalidad de justificar que no existe un potencial forestal dentro del predio solicitado.
- **Modificación de la superficie a desmontar.-** Una vez aprobado el POP y establecido el cronograma de ejecución de desmonte, este podrá ser modificado en los años subsiguientes, **previa justificación** del motivo de la no ejecución del cronograma establecido, sin la necesidad de presentar la **solicitud de Modificación de cronograma al POP**, dicha modificación se podrá realizar en la solicitud del PDM, de modo tal, que automáticamente los años restantes se establecerán por defecto como mantenimiento.
- **Sobre-posición de TPFP con otras categorías del PLUS:** En caso de que exista sobre-posición de las categorías de uso múltiple con Tierras de Producción Forestal Permanente, necesariamente se deberá realizar el estudio de micro-caracterización para demostrar la no existencia de bosque con potencial forestal.
- **Sub Categoría-Unidad Bosque de Manejo Sostenible y Ganadería Reglamentada Regulada (B-G PLUS) y Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP) para el Dpto. Santa Cruz:** Para el caso de solicitudes de desmontes que se superpongan a la Sub Categoría Bosque y Ganadería Reglamentada (B-G) y Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP Dpto. Santa Cruz), se deberá observar el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. **Superficies Mayores:** El muestreo forestal deberá estar planificado, ejecutado y diseñado al 100% de acuerdo a la Norma Técnica con Resolución Ministerial 248/98 para superficies mayores a 200 hectáreas.

2. **Superficies Menores:** Para superficies menores a 200 hectáreas deberá adecuarse a lo siguiente:

Para el análisis del inventario en la categoría B-G y TFPF, en superficies menores a 200 has se realizó la interpolación de la norma 248/97 y regresión potencial, por lo tanto se deberá aplicar los parámetros siguientes para el diseño del inventario

Superficie a Inventariar (ha)	Dimensiones de la Parcela fija	Tamaño de la unidad muestreal (ha)	Intensidad mínima (%) Según ecuación potencial	Numero de parcelas	Parcelas cero admitidas	Parcela no Accesibles
50	125m/20m	0,25	8,6	18	1	1
100	125m/20m	0,25	5,9	25	1	1
150	125m/20m	0,25	4,7	30	2	2
200	125m/20m	0,25	4	35	3	3

Para demostrar el uso ganadero o forestal, los resultados deberán ser comparados con el rango medio según la región productora a la que corresponda, considerando para este análisis todos los individuos mayores o iguales a 20 cm de DAP, de las **especies forestales maderables principales** por región productora, según el documento técnico "Potencial de los Bosques Naturales de Bolivia, para Producción Forestal Permanente".



3. **Toma de Muestras de suelos:** Se deberá efectuar un mínimo de 7 muestras (barrenados o calicatas), a una profundidad de 0 a 50 centímetros, los mismos estarán distribuidos en todo el área del predio, considerando cada uno de los usos propuestos, de los cuales al menos una muestra deberá ser enviada a laboratorio, y los resultados (en original) se presentaran como parte del POP. Para el estudio de suelos, el sistema metodológico a utilizar será USDA o FAO.

La propuesta del Plan de Ordenamiento Predial, además deberá estar acompañado de un análisis fisico-químico de suelo que permita observar las características (color, textura, estructura, profundidad, etc.) que orienten respecto a la fertilidad, productividad y otros parámetros; para tal efecto es necesario tomar en cuenta lo siguiente: Textura, materia orgánica, pH, Conductividad eléctrica, Nitrógeno total, Fósforo aprovechable, Capacidad de intercambio catiónico, Total bases intercambiables, Porcentaje de saturación de bases, Calcio intercambiable, Magnesio intercambiable, Potasio intercambiable, Sodio intercambiable.

El análisis fisico-químico de suelo, deberá contener su correspondiente recomendación de corrección y/o fertilización para el uso de suelo propuesto.

- **Sub Categoría de Uso ganadero y Extensivo con Potencial de Riego (GE-AR) para el departamento de Santa Cruz:**

Unidad que está reservada para desarrollar agricultura bajo sistema de riego y realizar desmonte en presencia de recursos hídricos comprobados, por lo que la propuesta POP deberá presentar los siguientes aspectos:

1. Se deberá demostrar la presencia de recursos hídricos en base a la información de isoyetas y datos de precipitación históricos (mínimamente de los últimos 10 años) mensuales de estaciones meteorológicas aledañas y/o cercanas al predio, para satisfacer la necesidades de agua de los cultivos durante el periodo de producción (3 a 4 meses), demostrando el requerimiento hídrico de cada cultivo a establecerse. Se permitirá desarrollar cultivos una vez al año, en la campaña de verano a secano, debiendo permanecer el suelo con cobertura durante el periodo de la campaña de invierno.
2. Si el recurso hídrico fuese deficiente para el desarrollo de cultivo a secano, se deberá proponer la implementación de sistemas de riego.
3. Cuando no se demuestre la presencia de recursos hídricos y no se proponga la implementación de un sistema de riego, se podrá proponer el establecimiento de pasto a secano hasta el 10% del total de la superficie del predio, previa determinación de aptitud del suelo.
4. Se podrá establecer sistemas silvopastoriles en la totalidad del predio, con carga animal adecuada y práctica de conservación del suelo, pudiendo aplicarse cualquiera de los sistemas anteriormente indicados. (Punto ix del presente procedimiento)
5. Con base a la presencia de recursos hídricos y edáficos aptos para el desarrollo de cultivos, el agente auxiliar encargado de la elaboración del Plan de Ordenamiento Predial deberá justificar la utilización de maquinaria adecuada para la ejecución del desmonte.
6. Para la implementación de cualquier sistema propuesto dentro de esta categoría (GE AR), se deberá dejar como mínimo el 20% de la superficie del predio con bosque natural y en ningún caso el ancho del sistema de franja o faja podrá ser inferior a 30 metros, en los sistemas aplicables.



- **Alternativas de sistemas silvopastoriles para el manejo ganadero.** Se podrá implementar las siguientes alternativas de sistemas silvopastoriles para cualquier categoría del PLUS que permita dicha actividad, respetando la capacidad de uso del suelo.

- Sistema de Bosquetes (Islas de Bosques)
- Sistema de Franjas o Fajas
- Sistema de Bloques
- Sistema árboles dispersos, dejando el 100% de los árboles mayores al Diámetro Mínimo de Corta (DMC) y el 30% de los árboles con diámetros menores al Diámetro Mínimo de Corta (DMC) de acuerdo a los resultados del inventario (abundancia y volumen).
- Sistemas de cercos vivos
- Otros tipos de sistemas.

- Indistintamente del sistema propuesto, el porcentaje del área boscosa a mantenerse en el predio deberá estar distribuido en toda la superficie.

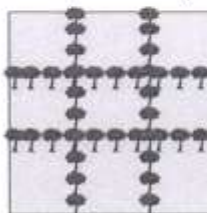
Ejemplo de Modelos de Establecimiento de Sistemas Silvopastoriles (SP):



Arboles Dispersos



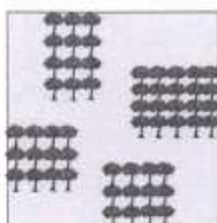
Bosquetes (Islas de Bosques)



Corredores Biológicos



Franjas o Fajas



Bloques

- Para cualquiera de los sistemas, durante la vigencia del POP, cada dos años, se deberá proceder a enriquecer las cortinas, bloques, bosquetes, corredores o fajas con especies nativas, el mismo que deberá ser reflejado en el cronograma de actividades del POP.
- En la categoría BG se deberá dejar mínimo el 30% de la superficie del predio con bosque natural y en ningún caso el ancho de la franja o faja podrá ser inferior a 30 metros, en los sistemas aplicables.
- Con base en el estudio de microcaracterización de vegetación y el estudio de suelo que demuestren la aptitud de uso ganadero, los desmontes mecanizados únicamente serán permitidos en pendientes menores o iguales a 15%, para la habilitación de sistemas silvopastoriles. Para iniciar el desmonte se debe tomar en cuenta las condiciones climáticas, iniciando el mismo cuando el suelo no se encuentre con excesiva humedad ni déficit hídrico. La maquinaria a ser utilizada deberá ser la adecuada, la cual no compacte ni arrastre la capa arable con materia orgánica.
- **Cortinas Rompe-vientos:** En caso de establecimiento de cortinas rompe-vientos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - En caso de bosque natural la cortina no deberá ser inferior a treinta (30) metros de ancho.
 - Para la implementación de cortinas rompe-vientos en áreas sin cobertura forestal, deberá ser mediante reforestación, las mismas no deberán ser

inferior a 10 metros de ancho y preferentemente establecer mediante un arreglo o diseño forestal de tres bolillos.

- Se deberá planificar el mantenimiento silvicultural de las coníferas y enriquecimiento de las mismas con especies nativas de las zonas.

- **Ancho de Tablón:** El ancho de tablón se establecerá en base a la altura de los árboles dominantes, no debiendo ser mayor a diez (10) veces la altura de los mismos.

b. **CRITERIOS LEGALES.-** En este caso se aplicará lo establecido en el **punto I del Capítulo III**, del presente manual de procedimiento.

- Considerando que el instrumento POP no es competente y no reconoce el derecho propietario; la presentación, evaluación y aprobación de este, se podrá dar cuando demuestren la tradición agraria o posesión, cuando se encuentra en trámite el proceso de saneamiento o cuando este haya sido finalizado mediante Resolución Ejecutoriada.
- Para personas naturales o jurídicas que solicitan el POP, en predios que se encuentren con recursos jurídicos interpuestos ante el INRA y/o Tribunal Agroambiental, el POP podrá ser admitido por la ABT para su evaluación, siempre y cuando la autoridad competente no haya emitido Resolución Ejecutoriada declarando tierra fiscal, y el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos en la presente Directriz.
- En los casos en que las Resoluciones emitidas por el INRA o el Tribunal Agroambiental, se declaren tierras fiscales y se encuentren debidamente ejecutoriadas, el instrumento POP quedará nulo de pleno derecho y sin efecto legal alguno.

III. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

Las Direcciones Departamentales, en la evaluación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Predial deberán observar y aplicar el siguiente procedimiento.¹

1. Recepción de la solicitud de aprobación del Plan de Ordenamiento Predial, considerando que el documento cumplió con la revisión preliminar del servicio de respuesta inmediata.
2. Derivación del POP al área de evaluación de derechos y usos y/o responsable técnico operativo, para la revisión técnico legal del documento, que consistirá en:
 - Revisión de la Documentación legal referido al derecho propietario
 - Sobre posición de la poligonal del predio con la base de datos del INRA.
 - Sobre posición de coberturas de instrumentos técnicos y legales de uso forestal y agrario
 - Revisión de la propuesta técnica del documento del POP.

¹ Revisar Anexo N° 3

3. Emisión de informe técnico legal, que dispondrá como resultado, lo siguiente:
 - Sugerencia de aprobación.
 - Observaciones para su corrección.
4. Si el informe técnico legal sugiere la aprobación del POP, el Director Departamental emitirá una Resolución Administrativa de aprobación del instrumento, notificando al usuario previa presentación de las dos (2) copias restantes del POP; si el informe dispone como resultado, observaciones para su corrección, se devolverá el documento, notificando al usuario con el informe de evaluación correspondiente.

El Código a utilizar en la base de datos para la emisión de la Resolución Administrativa deberá contener como ejemplo: RD-ABT-DDSC-POP-000-2013.

5. El documento durante toda su tramitación deberá ser registrado en el sistema de base de datos de la ABT. Una vez que el POP sea aprobado, se deberá proceder a guardar una copia en físico y digital en los archivos de cada Dirección Departamental y un ejemplar deberá ser enviado a la Jefatura Nacional de Administración de Derecho de Aprovechamiento y Uso, manteniendo el código que por defecto le asigna la base de datos desde su inicio.

En la base de datos se deberá subir toda la carpeta correspondiente al POP aprobado, en función a la información proporcionada por el usuario, de conformidad con el Punto VI de la presente directriz.

CAPITULO II

TASA DE REGULACION, PLAZOS PARA SU APROBACIÓN, NOTIFICACION Y MANEJO DE INFORMACION

I. TASA DE REGULACION

Previo a la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación del Plan de Ordenamiento Predial, el usuario, una vez que fuere notificado con el informe técnico legal de sugerencia de aprobación y la planilla de pre liquidación, deberá efectuar el depósito bancario a la cuenta de la ABT, por la tasa de regulación fijada de un boliviano por hectárea (1,00 Bs/ha) aprobada mediante Resolución Administrativa SIA N° 087/2006 de fecha 22 de agosto del 2006.

II. PLAZOS PARA SU APROBACION.

Las Direcciones Departamentales deberán dar respuesta a las solicitudes de aprobación de Planes de Ordenamiento Predial en el plazo máximo de 20 días hábiles, indistintamente si el documento es aprobado u observado para su corrección.

Es necesario, tener en cuenta que la devolución del documento por efecto de observaciones para su corrección, no conllevará el rechazo definitivo del POP; por lo que el usuario, podrá presentar nuevamente el documento, una vez corregidas las observaciones.

III. NOTIFICACION.

Todo acto administrativo que genere la ABT respecto del POP deberá ser notificado al usuario, conforme a normativa legal vigente, considerando las siguientes alternativas, según sea el caso en: 1) Domicilio procesado fijado 2) Dirección de correo electrónico y 3) Secretaría de la ABT, que le permita al usuario conocer el estado y avance de su trámite.

IV. MANEJO DE INFORMACION

Las Direcciones Departamentales serán responsables de alimentar la base de datos de la ABT, administrada y centralizada por la Unidad de Sistema de Información USI, que contemplará la sistematización de toda la información básica del Plan de Ordenamiento Predial descrita en el formulario F-035 (Superficies, coordenadas y tipos de usos) respecto a un determinado predio.

TITULO III MONITOREO DEL POP

CAPITULO I MONITOREO E INFORMES ANUALES DE SEGUIMIENTO

I. MONITOREO

El monitoreo a las actividades productivas descritas en los Planes de Ordenamiento Predial, contemplará los siguientes criterios:

1. Las Unidades de Fiscalización y Control, una vez aprobado el POP, efectuaran el monitoreo y seguimiento, tomando como base los Informes Anuales de Planes de Desmontes IPDM.
2. El Monitoreo consistirá en realizar verificaciones de gabinete mediante el uso de tecnología apropiada y/o, a través de inspecciones in situ, basadas en un muestreo aleatorio a ser definido y planificado en forma anual por la Dirección Departamental.
3. Todos los Planes de Ordenamiento Predial serán objeto de monitoreo y de seguimiento en gabinete y/o verificaciones en campo, con el uso de formularios técnicos específicos establecidos en los IPDM.

El Monitoreo, contemplará los siguientes criterios y modalidades:

- 1) **Monitoreo en Gabinete:** La revisión de los POP en gabinete, podrá considerar los siguientes criterios:

- ✓ Monitoreo a los Informes Anuales de Planes de desmontes (IPDM) presentados por los usuarios a través del uso de información tecnológica, a partir de: Imágenes satelitales/fotografías áreas y otros, etc.
- ✓ Valoración de predios por muestreo estratificado referido a:
 - Predios con actividades productivas en superficies: 1) Menores a 500 hectáreas, 2) Entre 500 a 2500 hectáreas y 3) Superficies mayores a 2500 hectáreas.

- Predios con actividades productivas y que se encuentren en los siguientes tipos de tierras: 1) Tierras de Producción Forestal Permanente (Micro caracterización) 2) Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos.

✓ Otros a establecerse.

2) Verificaciones en Campo. La verificación al uso de la tierra por la Dirección Departamental y/o Unidad Operativa de Bosques y Tierra, procederá a realizarse conforme a los siguientes criterios:

- ✓ Inspecciones de oficio en base a la programación anual definida en gabinete.
- ✓ Por denuncia de terceros: La ABT dispondrá del plazo máximo de 20 días hábiles para atender.
- ✓ A solicitud de parte.
- ✓ Requerimiento por el INRA o el Viceministerio de Tierras.
- ✓ Otros.

Como resultado del monitoreo de gabinete y/o de campo, se emitirán los informes correspondientes, conforme a lo establecido en la presente directriz.

El análisis multitemporal de imágenes satelitales como herramienta de monitoreo, permitirá verificar el cumplimiento de los usos propuestos, a fin de que se tomen las medidas preventivas pertinentes a cada caso. De evidenciarse el incumplimiento a través del monitoreo en gabinete, se podrá iniciar el proceso administrativo sancionatorio sin la necesidad de realizar una inspección de campo.

II. INFORME DE MONITOREO

Los funcionarios responsables de efectuar las inspecciones de campo deberán verificar lo siguiente:

- a) Existencia de las unidades y usos descritos en el Plan de Ordenamiento Predial aprobado.
- b) Correspondencia temporal en la implementación e implantación de unidades y usos autorizados en el POP; aclarando que el uso menos intensivo de la tierra en relación al cronograma aprobado y/o permanencia del bosque debidamente justificado, no será tipificada como infracción.
- c) Verificación de autorizaciones en caso de existencia de desmontes o quema de pastizales.
- d) Empleo de técnicas y tecnologías adecuadas que aseguren el empleo sostenible de la tierra.
- e) Otros aspectos que los funcionarios consideren relevantes.

Concluida la inspección de campo en un plazo máximo de 5 días hábiles administrativos, se deberá presentar por conducto regular a la instancia correspondiente, un informe circunstanciado del acto del predio inspeccionado.

El informe de monitoreo deberá dictaminar como resultado, lo siguiente:

- a) **Cumplimiento:** Cuando como resultado del monitoreo se tiene que el predio cumple con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Predial y no presenta conflictos de usos contrarios a su Capacidad de Uso Mayor o Aptitud de Uso.
- b) **Deficiencias subsanables:** Cuando se encuentre que el predio cumple con la mayor parte de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Predial; pero que sin embargo, presenta algunas observaciones subsanables, que deberán ser cumplidas en un plazo establecido por el informe, según fuere el caso.

- c) **Incumplimiento:** Cuando se encuentre incumplimiento significativo en la implementación e implantación de usos y unidades del Plan de Ordenamiento Predial aprobado. (actividades desarrolladas contrarias a la capacidad de uso mayor o aptitud de uso de la tierra y las técnicas y tecnologías empleadas, claramente se encuentran degradando la tierra).

Recibido el informe de monitoreo, el Director Departamental deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Cuando el informe dictamine **Cumplimiento**, dispondrá por medio de una providencia su archivo y acumulación correspondiente.
- b) Cuando el informe dictamine **Deficiencias subsanables**, podrá emitir un acto administrativo (Comunicación Externa, Informe, Resolución, etc.), disponiendo medidas precautorias, para intimar al usuario a cumplir con las observaciones y/o recomendaciones en un plazo determinado.
- c) Cuando el informe dictamine **Incumplimiento**, dispondrá las medidas precautorias y sanciones administrativas de acuerdo a las infracciones encontradas, además de denunciar al Instituto Nacional de Reforma Agraria, la reversión de tierras cuando los extremos encontrados sean insubsanables y representen incumplimiento de Función Social o Función Económica Social, conforme a la normativa legal vigente.

III. INFORMES ANUALES DE SEGUIMIENTO

El usuario deberá presentar un informe anual del Plan de Desmonte (IPDM) que contemple no solamente información referida a los desmontes y/o actividades productivas desarrolladas; sino también, otras actividades referidas a Conservación y Protección dentro del predio.

El Informe del Plan de Desmonte IPDM, deberá ser presentado en los meses de diciembre a enero de cada gestión, conforme a lo establecido en el calendario forestal y agrario, aprobado mediante directriz técnica 002/2013 e instructivos y en función a formato establecido en reglamentación específica.

TITULO IV CAMBIOS EN EL POP

CAPITULO I MODIFICACION, REPROGRAMACION, CONVALIDACION. ANULACION Y CADUCIDAD DE LOS POP

I. MODIFICACIÓN, REPROGRAMACION Y CONVALIDACION DE LOS POP

Los Planes de Ordenamiento Predial aprobados podrán ser **modificados parcialmente** cuando el usuario requiera cambiar el uso dentro de su predio, siempre que la modificación este en observancia y respeto a los instrumentos de uso y gestión de la tierra vigentes; para ello, deberá presentar el documento técnico de modificación parcial del POP en arreglo a las normas específicas que reglamentan la elaboración de este documento. Las modificaciones se aprobarán mediante Resolución Administrativa y se establecerá un nuevo plazo de diez (10) años de vigencia para estas modificaciones a partir de su aprobación.

El usuario dentro del plan de desmonte (PDM) podrá reprogramar las fechas y/o superficie de ejecución fijada dentro de su cronograma de actividades productivas en su predio, cuando existan elementos externos no atribuibles a su persona, que imposibiliten su ejecución, previa solicitud fundamentada y autorización expresa de la ABT.

Los Planes de Ordenamiento Predial aprobados, en predios que por efectos de ventas o sucesiones hereditarias, cambien de titular, **podrán ser convalidados** para los nuevos titulares que se comprometan al cumplimiento estricto del Plan de Ordenamiento Predial aprobado en la totalidad del predio, y sus respectivas obligaciones. Este compromiso podrá realizarse mediante una declaración jurada notariada.

II. ANULACION DEL POP

Los Planes de Ordenamiento Predial podrán ser anulados mediante Resolución Administrativa emitida por la ABT, cuando exista causa justificada para los siguientes casos:

1. El predio fuere declarado sin derecho a titulación como resultado del proceso de saneamiento de tierras, con Resolución final de saneamiento ejecutoriada.
2. El predio hubiere sido objeto de variaciones en su forma y extensión, como ser: fraccionamientos parciales, fusión de dos o más predios.
3. Cuando exista sobre posiciones de instrumentos de gestión forestal/agrario en un mismo predio, se verifique el derecho propietario conforme lo establece el presente manual.
4. Cuando producto de una auditoria o seguimiento al POP se encuentren vicios de nulidad en el proceso de su aprobación, la ABT podrá instruir el inicio de las acciones administrativas, civiles y penales a los funcionarios que intervinieron en dicha aprobación.

III. CADUCIDAD.

Cumplido el plazo de diez (10) años luego de la aprobación del Plan de Ordenamiento Predial, este caducará de forma tácita, en virtud a la disposición especial que figure en la resolución administrativa que lo aprobó.

Una vez que el Plan de Ordenamiento Predial hubiere caducado, el usuario deberá presentar un nuevo POP para su aprobación por el mismo periodo transcurrido.



TITULO V

DISPOSICIONES LEGALES

CAPITULO I

MEDIDAS PRECAUTORIAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, TIPIFICACION DE INFRACCIONES, REVERSIONES.

I. MEDIDAS PRECAUTORIAS

Las medidas precautorias emergentes del monitoreo y seguimiento a los POP (en gabinete y/o verificación de campo), podrán disponer la paralización temporal de actividades de manera parcial o total, en caso de daño inminente en el uso y gestión de la tierra.

II. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las resoluciones administrativas emergentes como resultado del monitoreo y seguimiento a los POP, podrán disponer sanciones administrativas, en cumplimiento al Artículo 43º de la Ley 1700 Forestal, y la R.A. ABT N°293/2014 mismas que son las siguientes:

- a) Imposición de una multa de diez (10) centavos de dólar de Estados Unidos de América por hectárea (0,10 US\$/ha) o su equivalente en Bolivianos, de acuerdo a la tasa de cambio vigente, para las infracciones de segundo grado.
- b) Imposición de una multa de veinte (20) centavos de dólar de Estados Unidos de América por hectárea (0,20 US\$/ha) o su equivalente en Bolivianos, de acuerdo a la tasa de cambio vigente, para las infracciones de primer grado.
- c) El plazo para el pago de multas será máximo de seis (6) meses computables a partir de la notificación al usuario con la Resolución Administrativa que impone la multa.
- d) El incumplimiento de pago por las multas impuestas, dará lugar a la aplicación del criterio de acumulación y progresividad previsto en el parágrafo I del Artículo 43º de la Ley 1700 Forestal, hasta que el infractor cumpla con las respectivas obligaciones impuestas, por los correspondientes libramientos de conminatoria y en los plazos por ellos previstos.

III. TIPIFICACION DE INFRACCIONES



La tipificación de infracciones será la siguiente:

1. Se reputarán como infracciones de primer grado al Plan de Ordenamiento Predial, las siguientes:
 - a) Utilización del recurso tierra en usos más intensivos de los propuestos y asignados en el Plan de Ordenamiento Predial aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización para la modificación de los términos de aprobación originaria de documento de zonificación predial.
 - b) No implantación y/o no respeto de servidumbres ecológicas y tierras de protección.
 - c) Impedimento por parte del propietario o su administrador del ingreso al predio para realizar la inspección correspondiente.
2. Se reputarán como infracciones de segundo grado al Plan de Ordenamiento Predial las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los sistemas de manejo de suelos propuestos, que afecten la capacidad de uso mayor de la tierra.

- b) No respeto a las dimensiones mínimas de las servidumbres ecológicas propuestas en el Plan de Ordenamiento Predial.

IV. REVERSIONES Y/O EXPROPIACION

La reversión o expropiación emergente de la aplicación de sanciones y multas establecidas en el Artículo 43º de la Ley 1700 Forestal, se aplicará cuando los infractores hayan sido multados de forma progresiva y acumulativa durante diez (10) veces.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICION PRIMERA.- (POP EN REVISIÓN ACTUAL).

Los Planes de Ordenamiento Predial que en el momento de emisión del presente Reglamento, se encuentren en proceso de revisión y cuenten con informes de notificación o informe técnico legal emitido, se sujetarán al procedimiento que estaba vigente en el momento de su presentación.

Aquellos POP que no cuenten aun con informes técnicos legales para subsanaciones, deberán adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- (DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTO).

Las Direcciones Departamentales y Responsables de las Unidades Operativas de Bosque y Tierra-UOBT, deberán efectuar talleres, y/o reuniones y todas las acciones necesarias, que permita socializar la presente directriz; debiéndose reportar desde las UOBT a las Direcciones Departamentales un informe del cumplimiento de la presente disposición.

Las Direcciones Departamentales deberán dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas a la presente directriz, además de evaluar y efectuar todas las acciones necesarias para su correcta implementación.

La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, efectuará el control y seguimiento al cumplimiento de la presente directriz, mediante sus diferentes jefaturas.

DISPOSICIÓN TERCERA.- (DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTO).

Los desmontes autorizados en gestiones pasadas y que no fueron habilitados y/o ejecutados, por diversas razones, podrán ser ejecutados previa presentación y evaluación de un informe técnico.

Los documentos legales para la presentación de Planes de Desmontes (PDM), que cuenten con el Plan de Ordenamiento Predial (POP) aprobado, solo deberán adjuntar fotocopia de la Resolución Administrativa de aprobación del POP como requisito legal, en caso que hubiese cambiado el titular del derecho, deberá adjuntar la documentación legal que acredite el cambio de propietario.

REGLAMENTO DE ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO PREDIAL

1. **OBJETO.** Establecer los criterios técnicos jurídicos básicos para la elaboración correcta de Planes de Ordenamiento Predial.

2. PRINCIPIOS.

- **Simplicidad.** La propuesta debe ser de fácil comprensión de modo que la persona encargada de dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Predial, sea capaz de establecer los usos propuestos, llevar a cabo correctamente las recomendaciones de manejo y protección, y pueda cumplir el cronograma en los plazos previstos.
- **Celeridad.** Cualquier actuación dentro de la elaboración de POP no debe representar demora para la obtención de pruebas o evidencias sobre la capacidad productiva de las tierras yendo más allá de lo establecido por las Normas Técnicas sobre POP o generando hipótesis que deban comprobarse o rechazarse en base a investigaciones y procedimientos científicos.
- **Economicidad.** Los muestreos, análisis de laboratorio y elaboración de mapas requeridos en el presente Reglamento se consideran como imprescindibles y representan el gasto mínimo en el cual deberá incurrir el presentante del POP. La remuneración del agente auxiliar de la elaboración del POP es de exclusivo acuerdo entre partes.
- **Monitoreabilidad.** Entendida como la coherencia de la información que integra el POP y posibilita, a nivel de campo, la ubicación del predio, verificación de colindancias, coordenadas o límites naturales del predio, puntos de muestreo, delimitación de categorías de uso.
- **Presunción de buena fe y sano propósito del declarante.** En lo referido a la veracidad, legalidad y legitimidad de toda la documentación que forma parte del POP.

Estos principios se aplican a todos los actos vinculados con la elaboración de Planes de Ordenamiento Predial.

3. FASES DE ELABORACION.

3.1. Pre campo

3.1.1. Recopilación de información secundaria.

- Estudio(s) de suelos (p. ej. zonificación agroecológica, mapa de suelos de Santa Cruz).
- Estudios de vegetación.
- Recopilación de Información de inventarios contiguos o colindantes.
- Inventario forestal nacional

- Recopilación de datos pluviométricos de las estaciones meteorológicas.
- Plan de Uso del Suelo, Mapa de Capacidad de Uso Mayor de la Tierra.
- Información meteorológica (mencionar estación de procedencia de los datos y presentar el procedimiento de cálculo de la relación ETP/P según formato en Guía para llenado de formulario de atributos de la tierra. (Anexo V).
- Cartas topográficas, imágenes satelitales, fotos aéreas.

- 3.1.2. Definición y justificación de lugares a muestrear. En base a las características fisiográficas y/o de uso actual, o criterios emergentes de las peculiaridades de cada predio.

3.2. Campo

- 3.2.1. Demarcación del polígono con la utilización de GPS. Las coordenadas obtenidas estarán en el sistema de referencia WGS-84, unidades en metros.
- 3.2.2. Toma de muestras. Se deberá efectuar un mínimo de 7 muestras (barrenados o calicatas), de las cuales al menos una muestra deberá ser enviada a laboratorio y se presentará los resultados como parte del POP.
- 3.2.3. Llenado del formulario de atributos de la tierra en base a la guía para llenado de formulario (Anexo V).
- 3.2.4. Llenado del cuadro resumen de las características de las unidades fisiográficas del predio (Anexo IIIa).

3.3. Post campo

- 3.3.1. Análisis de laboratorio. Se presentarán las siguientes variables como mínimo:

- Textura
- pH
- Conductividad eléctrica
- Nitrógeno total
- Fósforo aprovechable
- Capacidad de intercambio catiónico
- Total bases intercambiables
- Porcentaje de saturación de bases
- Calcio intercambiable
- Magnesio intercambiable
- Potasio intercambiable
- Sodio Intercambiable



- 3.3.2. Evaluación de resultados de laboratorio
- 3.3.3. Elaboración de mapas (de acuerdo al Punto 4. y 5. del presente reglamento).
- 3.3.4. Definición de usos
- **Análisis y justificación legal de la asignación de usos.-** Se deberá justificar y respaldar plenamente los usos propuestos tomando en cuenta todas las limitaciones legales que se presenten sobre el predio.

- **Análisis y justificación técnica de la asignación de usos.** En base al formulario de atributos de la tierra, al cuadro resumen de las características de las unidades fisiográficas del predio y a la evaluación de los resultados de laboratorio.
- **Elaboración de Recomendaciones** de manejo y protección (Anexo VII).
- **Elaboración del Cronograma** de implementación de usos y servidumbres ecológicas (Anexo VIII).

4. ESTRUCTURA DE PRESENTACION

Para la presentación se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

4.1. Presentación Físico

La presentación de Planes de Ordenamiento Predial debe adecuarse al presente reglamento, cuidando los siguientes aspectos:

- o Todas las hojas y mapas que forman parte del POP deben encontrarse foliadas.
- o La documentación debe ser presentada en anillado, no se aceptará fóliders, cartapacios, archivadores o similares.
- o Todas las hojas y mapas deben ser perfectamente legibles y no presentar borrones ni sobre-escrituras, tachas o pedazos de papel colados.
- o No se aceptará mapas colados.

4.2. Presentación digital.

Los documentos exigidos en el presente Reglamento deben ser presentados de manera exclusiva en CD, adecuadamente protegido en una caja o estuche plástico para prevenir que la información se pierda por daño del soporte. Se deberá seguir la siguiente estructura:

1. Memoria Descriptiva
2. Mapas
 - 2.1 Mapa de Ubicación
 - 2.2 Mapa de Accesibilidad
 - 2.3 Mapa de Uso Actual
 - 2.4 Mapa de Uso POP
 - 2.5 Mapa de Reserva Privada de Patrimonio (si corresponde)
 - 2.6 Mapa de Inventario Forestal (si corresponde)
 - 2.7 Shape
3. Coordenadas
 - 3.1 Coordenadas del Predio
 - 3.2 Coordenadas de las Muestras
4. Documentación Legal
5. Cuadro Resumen y Cronograma (en Excel)
6. Ficha Tec-35

5. MAPAS

Los mapas deberán ser elaborados por sistemas computarizados a través de los Sistemas de Información Geográfica (SIG). Los formatos de presentación de los mapas digitales deberán ser principalmente en: *.shp, (geodatabase), como también podrán ser *.dgn, *.dxf, en proyectos *.apr o *.mxd.

5.1. Mapa de ubicación.

El mapa de ubicación geográfica es exactamente la superposición del polígono del predio (ubicación de coordenadas X e Y a la proyección U.T.M.), a una hoja topográfica sea esta en formato análogo (papel) o digital (digitalizado) del Instituto Geográfico Militar (IGM) a escala 1:50.000 o 1:100.000 del Defense Mapping Agency (DMA).

En caso que la superposición sea sobre una hoja topográfica 1:50.000 del IGM se deberá tomar en cuenta que dicha cartografía ha sido elaborada sobre un elipsoide de referencia PSAD-56, y las coordenadas del predio serán tomadas en la etapa de campo, con elipsoide de referencia WGS-84. Solo en este caso las coordenadas obtenidas deben ser transformadas al elipsoide de referencia PSAD-56 a fin de eliminar el desfase del polígono del predio.

5.2. Mapa de Accesibilidad al Predio.

El mapa de accesibilidad estará constituido por dos partes principalmente, una parte gráfica - cuerpo del mapa- que mostrará las vías de acceso (camino, ríos), capitales de departamento, ciudades intermedias y/o poblaciones importantes según corresponda; además de contener otros rasgos culturales o naturales que ayuden en la identificación del acceso a la propiedad, datos que serán obtenidos de mapas u hojas topográficas a escala mediana (1:250.000) y escala pequeña (1:500.000 y 1:1.000.000) que a su vez podrán ser actualizados si fuese necesario en la etapa de campo, a través de diferentes métodos (GPS navegador, imágenes satelitales actuales, etc.).

La segunda parte corresponderá a la redacción de una monografía descriptiva en la que se detallará la ruta a seguir a partir de la capital, ciudad intermedia o población más cercana a la propiedad según corresponda, hasta llegar al predio.

La escala de este mapa debe ser ajustada según la distancia del predio, a la población más cercana, ciudad intermedia o capital de departamento, de tal modo que sea visible el recorrido de la ruta.

5.3. Mapa de Uso Actual.

Este mapa es producto de la integración de la información de hojas topográficas IGM (debe ser reproyectada a WGS-84) o DMA, fotos aéreas y/o imágenes de satélite y los resultados del recorrido efectuado en el trabajo de campo. Debe reflejar de manera fidedigna, el uso al cual se encuentran sometidas las tierras del predio a la fecha de presentación del Plan de Ordenamiento Predial.

Los colores a utilizar serán:

Verde oscuro	-	Bosques primarios
Verde claro	-	Bosques secundario
Amarillo	-	Pastos (naturales o cultivados)
Magenta	-	Cultivos (intensivos, extensivos, perennes)
Azul	-	Cuerpos y cursos de agua
Sepia	-	Curvas de nivel
Rojo	-	Vías de acceso (caminos, brechas y sendas)
Negro	-	Infraestructura (viviendas, galpones, silos, sistemas Artificiales de drenaje, límites de potreros)

Los símbolos o acrónimos para representar las unidades de uso actual deben adecuarse al de acuerdo al **punto 8.1.** del presente reglamento.

5.4. Mapa de Plan de Ordenamiento Predial.



Constituye la zonificación propuesta con las categorías de uso legalmente permitidas, y es el resultado del proceso de delimitación de unidades que presentan características biofísicas similares en base a su capacidad mayor o aptitud de uso legalmente reconocida.

Los colores a utilizar serán:

Verde oscuro	-	Forestal
Verde claro	-	Servidumbres Ecológicas
Amarillo	-	Pastoreo
Magenta	-	Cultivos Intensivos en Limpio
Café	-	Cultivos Perennes
Gris	-	Agroforestal, Agrosilvopastoril y Silvopastoril
Sepia	-	Curvas de nivel
Azul	-	Cuerpos y cursos de agua
Rojo	-	Vías de acceso (caminos, brechas y sendas)
Negro	-	Infraestructura (viviendas, galpones, silos, sistemas de drenaje artificial, límites de potreros)

5.5. Mapa de Reserva Privada de Patrimonio Natural.

En caso de presentarse esta propuesta como parte del POP, en el mapa respectivo deberán predominar tonalidades de verde para los diferentes usos no consuntivos propuestos (conservación, investigación, recreación, ecoturismo).

- Azul - Cuerpos y cursos de agua
- Rojo - Vías de acceso (caminos, brechas y sendas)
- Sepia - Curvas de nivel
- Negro - Infraestructura (viviendas)

Se deberá tomar en cuenta:

- Numeral 3.1.6.3. de las Normas Técnicas sobre Planes de Ordenamiento Predial (Resolución Ministerial 130/97 de fecha 09 de junio de 1997).
- Numeral 2.1. Directriz ITE 098/98 (Directriz Técnica Reservas Privadas de Patrimonio Natural / de la ex Superintendencia Forestal).

5.6. Escalas.

Se recomienda la utilización de las siguientes escalas para la elaboración de los mapas de uso actual y de ordenamiento predial:

- Para superficies mayores a 100.000 ha.; 1:100.000
- Entre 30.000 y 100.000 ha.; 1:75.000
- Entre 10.000 y 30.000 ha.; 1:50.000
- Entre 5.000 y 10.000 ha.; 1:25.000
- Entre 1.000 y 5.000 ha.; 1:15.000
- Entre 100 y 1.000 ha.; 1:7.500
- Superficies menores a 100 ha.; 1:2.500



6. ATRIBUTOS DE MAPA DE USO ACTUAL Y MAPA DE USO PROPUESTO

La cobertura del mapa de uso actual y uso propuesto deberá estar asociada a tablas que contengan mínimamente los siguientes campos:

6.1. Tabla de Atributos del Mapa de Uso Actual

GESTION	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	PREDIO	AGENTE AUXILIAR	REPRESENTANTE LEGAL	PROPIETARIO	USO ACTUAL	DESCRIPCION	SUPERFICIE	PORCENTAJE
2015	SANTA CRUZ	CHQUITOS	PAULON	SAN PEDRO	IGNACIO TALAMAS ROJAS	DOMINGO SILES PARDO (C.O. 4326713 SC)	JUAN PERES HUANCA (C.O. 4573771 SC)	BP	BOSQUE PRIMARIO	1254,9939	
2015	SANTA CRUZ	CHQUITOS	PAULON	SAN PEDRO	IGNACIO TALAMAS ROJAS	DOMINGO SILES PARDO (C.O. 4326713 SC)	JUAN PERES HUANCA (C.O. 4573771 SC)	P	PASTURA	15,4352	

Nota: La notación de la SUPERFICIE deberá ser sin separación de miles (Ej.: 1254,9939).

Nota: La notación del encabezado de las columnas, deberá hacer referencia a lo indicado tanto como lo permita el sistema.

Donde:

Gestión.- Año de presentación del POP.

Departamento.- Nombre del Departamento (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Provincia.- Nombre de la Provincia (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Municipio.- Nombre de Municipio (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Nombre del Agente Auxiliar.- Nombre completo del Agente Auxiliar (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Nombre del Representante Legal.- Nombre completo del Representante Legal (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Nombre del Propietario.- Nombre completo del Titular del Predio (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Acrónimo Uso Actual.- Uso propuesto del actual, que corresponda en base al Reglamento (Campo definido como "txt" de 15 caracteres).

Descripción Uso Actual. Deberá incluir la descripción de la categoría del uso propuesto Actual (Campo definido como "txt" de 100 caracteres).

Superficie.- Superficie total del predio y de los Usos Propuestos (Campo definido como "Numérico" de 4 decimales).

6.2. Tabla de Atributos del Mapa de Uso Propuesto



GESTION	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	PREDIO	AGENTE AUXILIAR	REPRESENTANTE LEGAL	PROPIETARIO	USO POP	DESCRIPCION	SUPERFICIE	PORCENTAJE
2015	SANTA CRUZ	CHIKITOS	PAILON	SAN PEDRO	IGNACIO TALAMAS ROJAS	DOMINGO SILES PARDO (C.I. 4326713 SC.)	JUAN PERES HUANCA (C.I. 4573771 SC.)	BP	BOSQUE PRIMARIO	1254,9939	
2015	SANTA CRUZ	CHIKITOS	PAILON	SAN PEDRO	IGNACIO TALAMAS ROJAS	DOMINGO SILES PARDO (C.I. 4326713 SC.)	JUAN PERES HUANCA (C.I. 4573771 SC.)	P	PASTURA	15,4362	

Nota: La notación de la SUPERFICIE deberá ser sin separación de miles (Ej.: 754,9939).

Nota: La notación del encabezado de las columnas, deberá hacer referencia a lo indicado tanto como lo permita el sistema.

Donde:

Gestión.- Año de presentación del POP.

Departamento.- Nombre del Departamento (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Provincia.- Nombre de la Provincia (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Municipio.- Nombre de Municipio (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Nombre del Agente Auxiliar.- Nombre completo del Agente Auxiliar (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Nombre del Representante Legal.- Nombre completo del Representante Legal (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Nombre del Propietario.- Nombre completo del Titular del Predio (Campo definido como "txt" de 50 caracteres).

Acrónimo Uso POP.- Uso propuesto del POP, que corresponda en base al Reglamento (Campo definido como "txt" de 15 caracteres).

Descripción Uso POP. Deberá incluir la descripción de la categoría del uso propuesto POP (Campo definido como "txt" de 100 caracteres).

Superficie.- Superficie total del predio y de los Usos Propuestos (Campo definido como "Numérico" de 4 decimales).

7. CONTENIDO DE LA MEMORIA EXPLICATIVA

Se deberá presentar en el siguiente orden:

1. Carátula (según Anexo I).
2. Datos de la Propiedad (según Anexo II).
3. Información de pluvial histórico (Precipitación)
4. Descripción de las Características Biofísicas del Predio (incluye el Cuadro Resumen de las Características Fisiográficas del Predio y el Cuadro de Coordenadas de los Puntos de Observación según Anexos IIIa y IIIb).
5. Descripción del Uso Actual (debe incluirse el cuadro resumen de uso actual siguiendo el formato de Anexo IV).
6. Identificación de Limitaciones Biofísicas (debe incluirse en este acápite el formulario de atributos de la tierra según Anexo V).
7. Clasificación de tierras (según artículo 18 del presente Reglamento).
8. Justificación de los Usos Asignados (debe incluirse el cuadro resumen del POP de acuerdo al formato que se presenta en Anexo VI).
9. Recomendaciones de Manejo y Protección (debe incluirse el cuadro de usos propuestos en el Plan de Ordenamiento Predial y Recomendaciones de Manejo y Protección acuerdo al formato que se presenta en Anexo VII).
10. Cronograma de implementación de usos y servidumbres ecológicas. (debe incluirse el cuadro del cronograma de implementación de acuerdo al formato que se presenta en Anexo VIII).
11. Cuadro resumen usos asignados en el POP y compatibilización con las limitaciones legales de uso que se registran sobre el predio (según Anexo IX).
12. Anexos (fotografías, análisis de laboratorio original, procedimiento para el cálculo de la relación ETP/P, gráfica y otros).

Los acápites 3 al 9, además de contener los cuadros en los formatos requeridos, deberán ser desarrollados, analizados, discutidos y justificados de manera que la propuesta presentada:

- i. encuentre el respaldo técnico necesario.
- ii. el presentante pueda implementar los usos y se garantice la sostenibilidad de la propuesta.

8. ACRONIMOS

8.1. Acrónimos de Uso actual

Gobierno en los Bosques!!!



Es el uso que se está dando a las tierras del predio al momento de presentar el trámite del Plan de Ordenamiento Predial. En el mapa se debe describir la(s) actividad(es) realizada(s) utilizando la siguiente notación, según corresponda:

- Bp:** Bosque primario.
- Bs:** Bosque secundario.
- Cul:** Área de cultivo.
- P:** Área de pastizales (naturales y/o cultivados).
- Sp:** Silvopastoril.
- Asp:** Agrosilvopastoril.
- Af:** Agroforestal.
- Bp:** Bosque de producción.
- Bpr:** Bosque de protección.
- H:** Humedal (zona de anegamiento temporal, bofedal, curichi, pantano).
- CA:** Cuerpo de agua, laguna, lago (área cubierta permanentemente por agua).
- OA:** Infraestructura (vivienda, corrales, galpones, caminos, sendas, brechas, acequias, pistas de aterrizaje).

En la memoria explicativa se efectuará una descripción del tipo de vegetación (herbácea, pastos naturales y/o cultivados, vegetación leñosa, semileñosa, arbustiva, perennifolia, caducifolia, la cobertura estimada en porcentaje, altura, además de los nombres comunes y científicos de las principales especies identificadas). En el caso de bosques, la descripción se referirá a las alturas y composición de los estratos (emergente, dosel, sotobosque).

Asimismo, se debe efectuar la descripción del uso actual de la tierra en cuanto a:

- i. Tipo de actividad(es) (agrícola, ganadera, agropecuaria, forestal)
- ii. Tipo de cultivo(s)
- iii. Tecnología utilizada y prácticas de manejo

8.2. Acrónimos de mapa de Uso POP

Los símbolos o acrónimos para representar las unidades de uso propuesto deben adecuarse al numeral 2.2.5. y siguientes de las Normas Técnicas sobre Planes de Ordenamiento Predial (RM 130/97 de fecha 09 de junio de 1997) y al artículo 18 del presente Reglamento, de acuerdo a los siguientes acrónimos:

CIL(i):	Cultivos Intensivos en Limpio a implementar
CIL:	Cultivos Intensivos en Limpio
CIL (n):	Cultivos Intensivos en Limpio natural
CP:	Cultivos Perennes
P:	Pastoreo
P(i):	Pasturas a implementar
AF:	Agroforestal
ASP:	grosilvopastoril
ASP(i):	Agrosilvopastoril a implementar
ASP(n):	Agrosilvopastoril natural
SP:	Silvopastoril
SP(i):	Silvopastoril a implementar
SP(n):	Silvopastoril natural
RPPN:	Reserva Privada de Patrimonio Natural
UP-CRV:	Unidad de Protección Cortinas Rompe Vientos
UP-CRV(i):	Unidad de Protección Cortinas Rompe Vientos a implementar
UP-CRV(n):	Unidad de Protección Cortinas Rompe Vientos naturales
UP-FPR:	Unidad de Protección de Riveras de Ríos y Cuerpos de Agua
UP-FPR(i):	Unidad de Protección de Riveras de Ríos y Cuerpos de Agua a implementar
UP-FPR(n):	Unidad de Protección de Riveras de Ríos y Cuerpos de Agua Natural
UP-CAM:	Unidad de Protección de Caminos
UP-CAM(i):	Unidad de Protección de Caminos a implementar
UP-CAM(n):	Unidad de Protección de Caminos natural
UP-L:	Unidad de Protección de Laderas
UP-TOE:	Unidad de Protección de Tierras de Origen Eólico
UP-TP/S:	Unidad de Protección de Tierras Pedregosas o Superficiales



UP-H:	Unidad de Protección de Humedales (Pantanos, Curichis, Bofedales)
UP-H(i):	Unidad de Protección de Humedales a implementar (Pantanos, Curichis, Bofedales)
UP-H(n):	Unidad de Protección de Humedales natural (Pantanos, Curichis, Bofedales)
B-AD:	Bosque de Protección Mediante Arboles Dispersos
B-IB:	Bosque de Protección Mediante Islas de Bosques
B-FR:	Bosque de Protección Mediante Franjas o Fajas
B-BL:	Bosque de Protección Mediante Bloques
CA:	Cuerpos y Cursos de Agua
OA:	Otras Áreas

Nota 1: Respecto a Cuerpos de Agua (CA), no deberá disgregarse, y más bien se debe considerar como una sola superficie cuando se refiera a: laguna, lagos, etc.

Nota 2: Respecto a Otras Áreas (OA), no deberá disgregarse, y más bien se debe considerar como una sola superficie cuando se refiera a: vivienda, corrales, galpones, caminos, sendas, etc.

Nota 3: Los acrónimos: B-AD, B-IB, B-CB, B-FR y B-BL, podrán ser utilizados en la propuesta Silvopastoril (SP) y Agrosilvopastoril (ASP), solamente en las categorías de B-G y GE-AR.



9. FAUNA

Se deberá hacer referencia a las especies predominantes, especies en peligro de extinción. Es necesario mencionar el impacto que tendrán o podrían tener las actividades productivas en los ciclos de las especies animales identificadas y recomendar las medidas de mitigación, regeneración o protección que sean necesarias.

10. CLASIFICACION DE TIERRAS

Deberá procederse a la clasificación de las tierras del predio de acuerdo a:

- Textura
- Criterios de diagnóstico de la clasificación de tierras para agricultura
- Normas para la interpretación de los análisis químicos
- Relación en las clases de capacidad de uso y el uso racional de la tierra.
- Naturaleza de los factores limitantes y sus símbolos utilizados en el mapa de capacidad para el PLUS, a nivel de subclases de capacidad de uso.

Para este proceso deberá seguirse el formato que aparece en los Cuadros 1, 2, 3 y 4 del Reglamento sobre Planes de Ordenamiento Predial (RM 130/97 de fecha 09 de junio de 1997).

Como resultado se obtendrá una zonificación de las tierras según Clase y Subclase. Esta clasificación deberá compatibilizarse con las limitaciones legales de uso (PLUS, CUMAT, Tierras de Producción Forestal Permanente y otras).

11. SUBCATEGORIA DE USO DE LA TIERRA

Las subcategorías de uso se aplican bajo el criterio que dadas las características biofísicas del predio, la utilización integrada de árboles, ganado y/o cultivos, reporta mayores beneficios que la utilización de cada componente en forma separada. Se consideran las siguientes subcategorías:

11.1. Tierras para uso Agroforestal (AF)

Combinación deliberada, simultánea, dinámica e integral de cultivos agrícolas extensivos y/o intensivos, con aprovechamiento forestal maderable y no maderable en la misma superficie o unidad productiva, asegurando a través del manejo de los componentes mencionados, que el suelo se encuentre permanentemente cubierto de vegetación, es decir libre de exposición a cualquier agente erosivo. Se debe considerar dentro de esta subcategoría la implementación de cultivos en bancales, en fajas, implementación de terrazas de formación lenta (si la pendiente es mayor a 15%), zanjas de infiltración, formación de barreras vivas y/o muertas, cultivos de cobertura, incorporación de abonos verdes y otras medidas de manejo y conservación de suelos que sean recomendables en base a las características del predio.

11.2. Tierras para uso Silvopastoril (SP)

Para fines de éste Reglamento, el sistema silvopastoril es una combinación natural o asociación deliberada de uno o de varios componentes leñosos (arbustivos y/o leñosos), con una pastura. Las sabanas arboladas o pampas monte son formaciones que por sus características naturales se presentan aptas para implementar esta subcategoría de uso.

Se consideran en ésta clasificación desde ganadería por ramoneo sin tumbar en absoluto el bosque y con una capacidad de carga y prescripciones de manejo que garanticen la supervivencia y regeneración natural indefinidas del bosque; hasta simples cercos vivos, cortinas antierosivas o formaciones arbóreas que sirvan como sombra para el ganado, según los criterios del profesional responsable, claramente explicados, justificados y condicionados en cada caso.

11.3. Tierras para uso Agrosilvopastoril (ASP)

Son áreas ubicadas en medios naturales boscosos, con población dedicada a la actividad agropecuaria de autoabastecimiento y donde las condiciones marginales de suelo, topografía y/o riesgos climáticos exigen, para mantener su capacidad productiva, el cultivo, el pastoreo y el aprovechamiento de los árboles en forma simultánea y asociada.

12. CRITERIOS BASICOS DE IMPLEMENTACION DE SUBCATEGORÍAS

En la implementación de sistemas Silvopastoril, Agroforestal y Agrosilvopastoril, debe asegurarse una sólida integración de los componentes biofísicos. Es imprescindible efectuar un análisis de la importancia relativa que tienen cada uno de los componentes para los encargados de implementar la propuesta. Se deben considerar las siguientes restricciones en estas categorías de uso:

- No se permite quema ni para desmonte ni para renovación de pasturas. (a excepción de sobreponerse con la cobertura de quemadas del PLUS)
- Los desmontes mecanizados únicamente serán permitidos en pendientes menores o iguales a 15% siempre y cuando el PLUS no lo prohíba
- La agricultura intensiva se permite en forma de cultivos mixtos o asociados con cultivos perennes leñosos.
- La habilitación de terrenos con pendientes mayores a 15% para actividades agropecuarias, contemplará la construcción de terrazas de formación lenta, cercos vivos y/o muertos, cultivos en fajas siguiendo las curvas de nivel.
- Racionalidad e integralidad en el aprovechamiento de recursos maderables.

13. TIERRAS DE PROTECCION (UP)

Son todas las servidumbres ecológicas establecidas en el artículo 35° del Reglamento de la Ley Forestal, en su caso, las Reservas Privadas del Patrimonio Natural (RPPN), así como cualquier otra servidumbre que se estableciese conforme a lo previsto por el artículo 5° de la Ley Forestal y por los artículos 4° y 7° del Reglamento General.

Para el caso específico de la identificación y delimitación de Servidumbres Ecológicas el técnico se remitirá al numeral 3.1.1.1. y siguientes de la Resolución Ministerial N° 130/97 del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, aprobada el 9 de junio de 1997.

14. PLAN DE MANEJO RPPN

El Plan de Manejo de la RPPN deberá contener como mínimo los requerimientos descritos en el numeral 3.1.6.6. de las Normas Técnicas sobre Planes de Ordenamiento Predial (Resolución Ministerial 130/97 de 9 de junio de 1997).

Los emprendimientos de ecoturismo a escala empresarial se acogerán al numeral 3.1.6.5. de la Resolución Ministerial citada anteriormente.

En el cronograma de implementación de usos y servidumbres ecológicas se deberá especificar que el establecimiento y formalización de la Reserva se cumplirá como máximo a los seis (6) meses de la aprobación del Plan de Ordenamiento Predial.

15. RESERVA PRIVADA DE PATRIMONIO NATURAL

Cuando se plantee el establecimiento de esta unidad, adicionalmente a los mapas solicitados, se adjuntará un mapa específico de cada RPPN a escala que permita efectuar nitidamente su comprobación en campo (escalas 1:5.000 a 1:25.000). El mapa deberá reflejar la zonificación y usos no consuntivos legalmente permitidos.

16. DOCUMENTOS LEGALES.

Toda la documentación que respalde legalmente el Plan de Ordenamiento Predial se presentará en el siguiente orden:

1. Datos Generales de acuerdo a formato establecido en Anexo A.1.
2. Declaraciones juradas del presentante y del agente auxiliar, se deberán presentar según formatos establecidos en Anexo A.2., debidamente firmados y rubricados.
3. Fotocopia simple del documento de identificación del presentante y del agente auxiliar.
4. Documentación que acredite derecho propietario, de acuerdo al Título VI del Manual de Evaluación, Aprobación y Monitoreo de Planes de Ordenamiento Predial.
5. Copia de resolución de registro de habilitación de agente auxiliar.



Ing. Rolf Köhler Perrogon
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

ANEXOS

GUIAS Y FORMATOS DE PRESENTACION



Anexo A.1.

DATOS GENERALES

PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

A. -

PRESENTANTE

NOMBRE COMPLETO:

CEDULA DE IDENTIDAD:

(*)DIRECCIÓN PARA FINES DE NOTIFICACIÓN:

B. -

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL POP

NOMBRE COMPLETO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

CÉDULA DE IDENTIDAD:

DIRECCIÓN:

REGISTRO DE LA AUTORIDAD DE BOSQUES Y TIERRA:

NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTITUCION:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE:

(*)Todo cambio de dirección debe ser comunicado a la Autoridad de Bosques y Tierra (ABT), en forma escrita, para fines de notificación.



DECLARACION JURADA

Por la presente, que tiene todo el valor legal de declaración jurada, yo con documento de identificación N°, Técnico Responsable de la elaboración del presente Plan de Ordenamiento Predial, del predio declaro que la información contenida en la memoria explicativa desarrollada en hojas y los mapas en número de, corresponden a la verdad y seriedad técnica, habiéndose elaborado según las normas establecidas y en concordancia con las normas de ética profesional y reconozco que soy civil y penalmente responsable, conforme establece el artículo 28 del Decreto Supremo 24453 de 21 de diciembre de 1996, Reglamento General de la Ley Forestal.

Lugar y Fecha

FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE



DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, que tiene todo el valor legal de declaración jurada, yo, con documento de identificación N°, declaro que toda la información presentada y que contiene el Plan de Ordenamiento Predial adjunto, referente al predio....., ubicado en el Cantón....., Sección Municipal.....del departamento de, cuya memoria explicativa está desarrollada en un número de hojas y en un número de mapas, así es fidedigna y me comprometo a cumplir y respetar lo establecido en el mismo. Igualmente, reconozco estar sujeto a cualquier inspección y verificación que se disponga, para lo cual autorizo expresamente la realización de estas actuaciones en el Predio objeto del presente Plan de Ordenamiento Predial.

Lugar y Fecha

FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA DEL PRESENTANTE



Anexo I

Carátula de presentación

PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL

Nombre del Presentante:

Dirección para fines de notificación:

Nombre del Predio:

Ubicación del predio

Departamento:

Provincia:

Municipio (Nombre y numeración ordinal):

Cantón:

Superficie total del Predio según POP (ha.):

Punto de ingreso al predio: X: Y:

Elaborado por:

Registro Profesional (SI-A):



DATOS DE LA PROPIEDAD

1. LOCALIZACIÓN

COORDENADAS U.T.M., DATUM: WGS 84, Zona

PUNTO	X	Y
P1		
P2		
P3		
P4		
P5		
P6		
--		
--		

Ingreso al predio		
Vivienda		

2. COLINDANCIAS

Norte	
Sur	
Este	
Oeste	



3. INFORMACIÓN JURÍDICA

DOCUMENTO DE PROPIEDAD QUE LEGITIMA DERECHO PROPIETARIO

TITULO SENTENCIA

MINUTA TRANSFERENCIA

HERENCIA

FECHA DE OTORGACION DEL DOCUMENTO

REGISTRO EN DERECHOS REALES:

AÑO DE POSESION DEL PREDIO:



1. DATOS DE INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPOS

MAQUINARIA AGRÍCOLA		
☐ Tractor	☐ Cosechadora	☐ Motocultor
☐ Romeplow	☐ Arado	☐ Sembradora
☐ Rastra	☐ Fumigado	☐ Otro:
VÍAS DE ACCESO		
☐ Camino pavimentado	☐ Terraplén	☐ Fluvial
☐ Ferrocarril	☐ Senda	☐ Brecha
RECURSOS HÍDRICOS		
☐ Pozo	☐ Arroyo	☐ Río
☐ Potable	☐ Otros: (especificar)	
INFRAESTRUCTURA		
☐ Casa	☐ Galpones	☐ Potreros
☐ Otros: (especificar)	☐ Alambradas	☐ Riego



Anexo IIIa

DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS BIOFISICAS
DEL PREDIO

a) DATOS GENERALES

Altitud (m.s.n.m.):

Clima:

Precipitación total anual (mm.):

Temperatura media anual (°C):

Meses secos:

Meses de heladas:

Meses de granizo:

Riesgos climáticos:



b) CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES FISIOGRAFICAS DEL PREDIO

Nombre de la Unidad Fisiográfica	Símbolo en mapa POP	Geomorfología	Vegetación	Suelos
----------------------------------	---------------------	---------------	------------	--------

P.Ej:	P. Ej.	Descripción de la geomorfología en cuanto a:	Descripción de la vegetación en cuanto a:	Descripción de los suelos en cuanto a:
Llanura aluvial	CIL	1. Forma del terreno 2. Pendiente (%) 3. Litología 4. Altitud (m.s.n.m.) 5. Amplitud de relieve (m.) 6. Fenómenos de erosión Cursos y cuerpos de agua e inundaciones	1. Tipo de formación 2. Altura (m.) y cobertura de la vegetación (%) 3. Principales especies	1. Profundidad (cm.) 2. Textura 3. Color 4. Pedregosidad 5. Drenaje 6. Fertilidad 7. Aptitud de Uso

→

GUIA PARA LLENADO DE DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL PREDIO

DATOS GENERALES

- Altitud.** (Elevación promedio del predio en metros sobre el nivel del mar)
- Clima.** Precipitación total anual (precipitación anual en milímetros)
Temperatura media anual (temperatura media anual en grados centígrados)
Meses secos (meses con insuficiencia de humedad p.ej: AGO, SEP)
Meses de heladas (meses con ocurrencia de heladas p.ej. JUN, JUL, AGO)
Meses de granizo (meses con ocurrencia de granizo p.ej : (DIC, ENE).
Riesgos climáticos (Factores que afectan a la actividad agropecuaria, p.ej:
Sequías, heladas, granizo, fuertes vientos).

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES FISIOGRAFICAS DEL PREDIO



DESCRIPCIÓN DE LA GEOMORFOLOGÍA.

1. Forma del terreno

- a) Llanuras b) Ondulaciones c) Colinas d) Serranías
e) Pie de montes y/o Abanicos aluviales f) Terrazas aluviales

2. Pendiente (en %)

3. Litología:

Rocas sedimentarias no consolidadas (P.ej: arenas, limos, arcillas u otras).

Rocas sedimentarias consolidadas (P. ej: areniscas, lutitas, u otras).

Rocas ígneas intrusivas (P.ej: granitos u otras).

Rocas ígneas extrusivas (P.ej: basaltos u otras).

Rocas metamórficas (P. ej: gneisses u otras).

4. Altitud:

Elevación en metros sobre el nivel del mar.

5. Amplitud de relieve:

Diferencia de altura en metros entre la parte más baja de la forma y su parte más alta.

6. Fenómenos de erosión:

- a. laminar
- b. en surcos
- c. en zanjas
- d. en cárcavas
- e. eólica
- f. reptación lenta
- g. derrumbes o mazamorras

7. Cursos y cuerpos de agua e inundaciones

Indicar cuáles son cursos y cuerpos de agua permanentes y cuáles intermitentes, riesgos de desborde de los ríos y arroyos del predio (Nombrar los ríos o arroyos).

DESCRIPCIÓN DE LA VEGETACIÓN



1. Tipo de formación vegetal

- a) Bosque húmedo b) Bosque seco c) Bosque secundario d) Matorral e) Vegetación herbácea f) sabana arbolada g) vegetación antrópica.

2. Altura y cobertura de la vegetación

(Altura promedio de la formación vegetal en metros y cobertura en porcentaje de cobertura del suelo).

3. Principales especies

(Nombres comunes y científicos de las especies principales)

DESCRIPCIÓN DE LOS SUELOS

1. Profundidad (profundidad efectiva en centímetros)
2. Textura (livianos, medianos, pesados, muy pesados)
3. Color (oscuros a negros, pardo rojizos a pardo amarillentos, pardos a pardo claros)
4. Pedregosidad (sin piedras, con pocas piedras, pedregosos, muy pedregosos)
5. Drenaje (excesivamente drenados, bien drenados, moderadamente drenados, mal drenados)
6. Fertilidad (alta, moderada, baja, muy baja)
7. Aptitudes de uso (cultivos intensivos en limpio, cultivos extensivos en limpio, cultivos perennes, pastoreo, uso forestal, protección)

Anexo IIIb

CUADRO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE OBSERVACIÓN

Número de Punto	Fecha del muestreo	Símbolo cartográfico en mapa POP	Símbolo cartográfico en mapa uso actual	X	Y	Método de observación	Descripción de los perfiles*

NOTA:

- Los puntos de observación deben figurar en los mapas de uso actual de la tierra y del Plan de Ordenamiento Predial. Todas las unidades cartográficas de **los usos propuestos** deben tener puntos de observación.
- Los métodos de observación válidos son calicatas y/o barrenados.

*Utilizar la "Guía para la Descripción de Perfiles de Suelos" publicada por la FAO. Incluir fotografías de cada uno de los puntos de observación.

CUADRO RESUMEN DEL USO ACTUAL

Uso Actual	A	B	C	D	E		Total
Superficie (ha.)							
%							
Años de uso							
Frecuencia de uso (*)							

(*) Continuo, estacional, plurianual, ocasional, sin uso.

Las casillas de la fila de uso actual deberán ser llenadas en base a las unidades de uso establecidas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Anexo V

FORMULARIO DE ATRIBUTOS DE LA TIERRA

Símbolo en mapa POP							
Pendiente (%)							
Micro relieve							
Anegamiento o inundación							
Profundidad (cm.)							
Textura							
Pedregosidad							
Salinidad							
Fertilidad							
ETP/P							
Biotemperatura media anual							
Disponibilidad de agua para ganado							
Rendimiento de madera							
Tasa estimada crecimiento bosque							
Rendimiento Productos no maderables							
Punto de observación							

[Handwritten signature]

GUIA PARA LLENADO DE FORMULARIO DE ATRIBUTOS DE LA TIERRA

Símbolo de Unidad Cartográfica: Identificación con el código que corresponde en el mapa de POP.

Aptitud de Uso: Aptitud de uso calificada para la unidad cartográfica correspondiente del Plan de Ordenamiento Predial.

Pendiente: Expresada en porcentaje.



Microrelieve:

1. Plano (ausencia de irregularidades en la superficie del suelo)
2. Ondulado suave (microondulaciones bajas y muy espaciadas)
3. Ondulado (microondulaciones de igual anchura y profundidad)
4. Microaccidentado (Ondulaciones mucho más profundas que anchas)

Anegamiento o inundación:

0. Ninguno (el suelo nunca tiene agua estancada)
1. Ligero (el agua se estanca por periodos de pocos días)
2. Moderado (el agua se estanca por periodos de varias semanas)
3. Severo (el agua no permite cultivar)

Profundidad: Profundidad efectiva del suelo medida en centímetros.

Textura:

1. Liviana (arenosa [A], areno francosa [AF], franco arcillosa [FY] con predominancia de agregados estables de 3 mm. de diámetro)
2. Mediana (franco arenosa [FA], franco arcillo arenosa [FYA] y arcillo arenosa [YA])
3. Pesada (arenosa muy fina y francosa con predominancia de capas cementadas, franco arcillosa [FY] y arcillosa [Y])
4. Muy pesada (franco limosa [FL], limosa [L], franco arcillo limosa [FYL] y arcillo limosa [YL])

Pedregosidad:

0. Libre o ligeramente pedregoso (piedras hasta un 15% de la superficie del suelo)
1. Moderadamente pedregoso (piedras entre 15% y 50% de la superficie; pedregones a distancias entre 10 y 30 m)
2. Pedregoso (piedras entre 50% y 90% de la superficie; pedregones o afloramientos rocosos a distancias 2 y 10 m)
3. Muy pedregoso (piedras > 90% de la superficie; pedregones o afloramientos rocosos a distancias entre 1 y 2 m)

Salinidad:



0. Libre (conductividad eléctrica < 4 mmhos/cm, Na < 4%)
1. Ligeramente salino (conductividad eléctrica entre 4 y 8 mmhos/cm, Na entre 4 y 8%)
2. Moderadamente salino (conductividad eléctrica entre 8 y 16 mmhos/cm, Na entre 8 y 15%)
3. Fuertemente salino (conductividad eléctrica > 16 mmhos/cm, Na > 15%)

Fertilidad:

1. Muy alta (pH entre 7.0 a 7.5)
2. Alta (pH entre 6.0 a 7.0)
3. Moderada (pH entre 5.5 a 6.0 y entre 8.0 a 8.5)
4. Baja (pH entre 4.5 a 5.5 y entre 8.5 a 9.0)
5. Muy baja (pH < 4.5 o > 9.0)

Disponibilidad de agua para el ganado:

1. Alta
2. Baja
3. Nula

Rendimiento de madera:

(volumen que se puede aprovechar)

1. Alto
2. Medio
3. Bajo
4. Nulo

Tasa estimada de crecimiento del bosque:

(rapidez con que puede desarrollarse el bosque).

1. Alta
2. Media
3. Baja

Rendimiento de productos no maderables:

(Volumen o peso de los productos tales como resinas, frutos, hojas, leña y otros)

1. Alto
2. Medio
3. Bajo



ETP/P: Relación de evapotranspiración potencial/precipitación)

El cálculo de la evapotranspiración potencial se realiza por el método de Holdridge, multiplicando la biotemperatura media mensual por 5 para los meses de 31 días; por 4.84 para los meses de 30 días y por 4.56 para el mes de febrero. La biotemperatura media mensual se calcula de la siguiente manera:

Para meses con temperaturas medias mensuales entre 6° y 24°C, la biotemperatura media mensual es igual a la temperatura media mensual.

Para meses con temperaturas medias mensuales mayores a 24° C

$$\text{Biotemperatura} = t - \{ (3 \text{ latitud sur}/100 \times (t-24)^2) \}$$

Donde: latitud Sur en grados y décimas

t = temperatura media mensual

Para meses con temperaturas medias mensuales menores a 6 ° C.

$$\text{Biotemperatura} = \{t_{\max}/(t_{\max} - t_{\min})\} \cdot t_{\max}/2$$

Donde:

t_{max} = temperatura máxima media mensual

t_{min} = temperatura mínima media mensual

Biotemperatura media anual: promedio de las biotemperaturas medias mensuales. Expresado en grados centígrados (°C) Punto de observación: Nombre del punto de observación que mejor caracteriza los atributos de la tierra descritos (p. Ej: P0). Estos puntos deben tener sus coordenadas descritas en el cuadro de coordenadas de los puntos de observación y debe figurar en los mapas de Uso Actual de la Tierra y del Plan de Ordenamiento Predial.

EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MÍNIMO PARA EL

CÁLCULO DE LA RELACIÓN ETP/P

ESTACIÓN: San Ignacio de Moxos (Beni)

TIPO DE ESTACIÓN: Termopluviométrica

LATITUD : 15,00°



Mes	Precipitación (mm.)	Temperatura media mensual (°C)	Biotemperatura media mensual (°C)	ETP (mm.)
Enero	317,70	26,70	23,42	117,10
Febrero	289,30	26,50	23,69	108,02
Marzo	257,70	26,50	23,69	118,44
Abril	138,10	25,60	24,45	118,33
Mayo	101,20	24,00	24,00	120,00
Junio	67,20	22,10	22,10	106,96
Julio	36,20	21,80	21,80	109,00
Agosto	49,80	23,40	23,40	117,00
Septiembre	72,10	25,60	24,45	118,33
Octubre	146,60	26,90	23,12	115,58
Noviembre	173,20	27,10	22,78	110,23
Diciembre	279,10	27,10	22,78	113,88
	1.928,20	25,28	23,30	1.372,86

Fuente: SENAMHI (2002)

Nota: Los datos corresponden a 12 años de registro continuo de las variables precipitación y temperatura.

Relación ETP/P: 0,71

La información presentada en este ejemplo no necesariamente coincide con la estación de referencia.

Anexo VI

CUADRO RESUMEN DEL POP

CATEGORÍA POP	SUPERFICIE (ha.)	%
CULTIVOS INTENSIVOS EN LIMPIO (CIL)		
CULTIVOS PERENNES (CP)		
PASTOREO (P)		
FORESTAL (F)		
SUBCATEGORÍA POP		
AGROSILVOPASTORIL (ASP)		
AGROFORESTAL (AF)		
SILVOPASTORIL (SP)		
SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS		
UNIDAD DE PROTECCIÓN DE LADERAS (UP-L)		
UNIDAD DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES, PANTANOS, CURICHIS, BOFEDALES (UP-H)		
UNIDAD DE PROTECCIÓN DE TIERRAS PEDREGOSAS O SUPERFICIALES (UP-TP/S)		
UNIDAD DE PROTECCIÓN CORTINAS ROMPEVIENTOS (UP-CRV)		
UNIDAD DE PROTECCIÓN DE RIBERAS DE RÍOS Y CUERPOS DE AGUA (UP-FPR)		
RESERVA PRIVADA DE PATRIMONIO NATURAL (RPPN)		
UNIDAD DE PROTECCIÓN DE CAMINOS (UP-CAM)		
OTRAS ÁREAS (Infraestructura, caminos, viviendas, etc.)		
TOTAL		



Anexo VII

USOS PROPUESTOS EN EL
PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL
Y RECOMENDACIONES DE MANEJO Y PROTECCIÓN

Símbolo cartográfico en el mapa POP	Uso asignado en el POP	Recomendaciones de Manejo	Unidad PLUS o CUMAT
F			

Anexo VIII CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE USOS Y SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS



Descripción de la actividad	Categorías POP o Unidades de Protección	Superficie (has).	Año
1.			(1er. año)
2.			(2do. año)
3.			(3er. año)
4.			(4to. año)
5.			(5to. año)
6.			(6to. año)
7.			(7mo. año)
8.			(8vo. año)
9.			(9no. año)
10.			(10mo. año)

Nota. La columna año se refiere a un solo año calendario, no siendo permisible la utilización de fechas abiertas ni injustificadamente extendidas.

Todas y cada una de las recomendaciones de manejo y protección que figuren en el cuadro correspondiente (Anexo VII) deberán aparecer en este cronograma

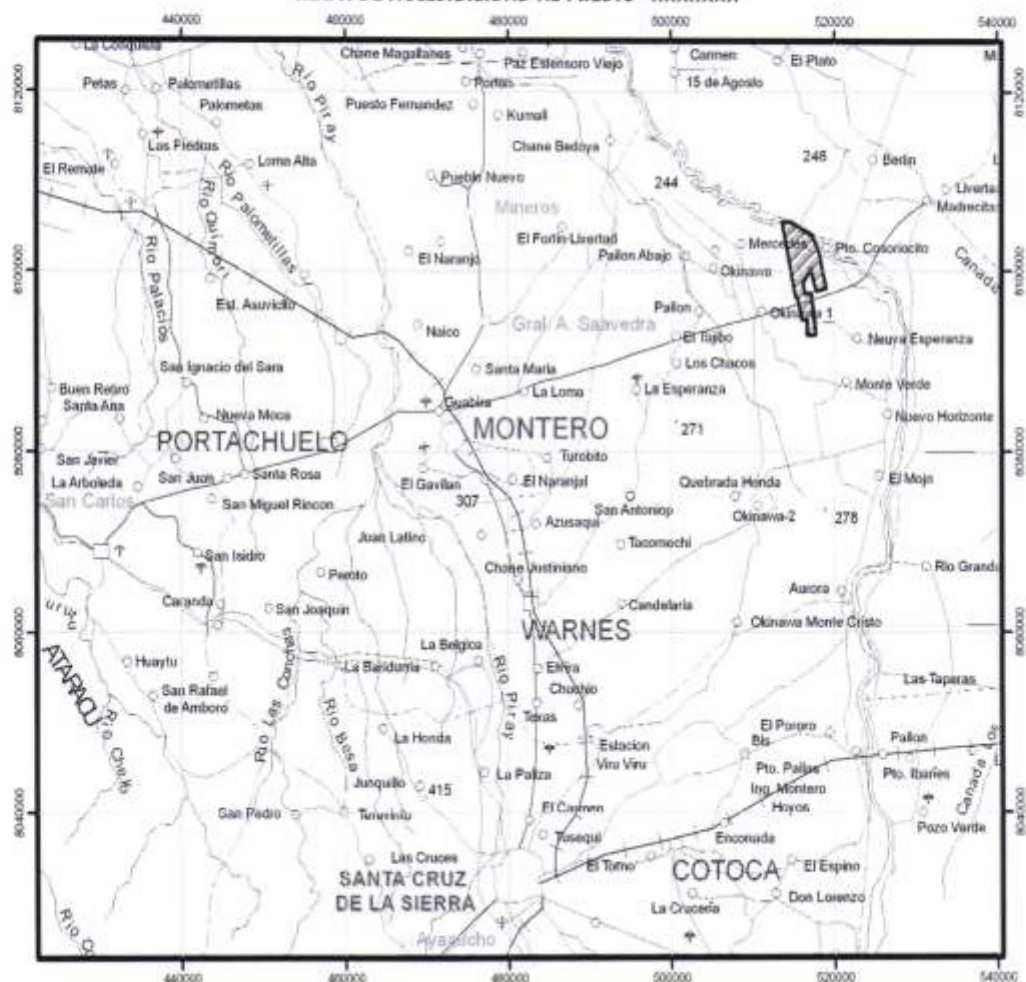
Anexo IX

**CUADRO RESUMEN
USOS ASIGNADOS EN EL POP Y
COMPATIBILIZACIÓN CON LAS LIMITACIONES LEGALES DE USO
QUE SE REGISTRAN SOBRE EL PREDIO**



Limitación legal de uso	Respaldo legal y/o justificación del uso asignado
UNIDAD(ES) PLUS O CUMAT	
TPFP	
RPPN	
RESERVA FORESTAL	
CONCESIÓN FORESTAL	
TIERRA FISCAL	
AFRM	
ÁREA PROTEGIDA	
TCO	

MAPA DE ACCESIBILIDAD AL PREDIO "XXXXXX"



Leyenda

-  Predio "XXXX"
-  Poblaciones
-  Ciudades capitales
-  Ciudades intermedias
-  Caminos principales
-  Ríos, lagos, lagunas.



Proyección U.T.M., Zona 20 Sur, Elipsoide WGS-84.

MONOGRAFIA

Para llegar al Predio "XXXX", partiendo de la ciudad de Santa Cruz, se debe tomar la siguiente ruta: siguiendo la carretera hacia montero, se pasa por la poblacion de Guabira, de esta poblacion se toma la carretera hacia el este que conduce a la poblacion de Okinawa 1 mas o menos unos 40 Km.

MAPA DE USO ACTUAL

MAPA DE UBICACION

SISTEMA DE REFERENCIA WGS 84
PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR
ZONA 20

COORDENADAS DE LA PROPIEDAD

Punto	Este	Norte
1		
2		
n-1		
n		

COORDENADAS PUNTOS DE OBSERVACION

Punto	Este	Norte
a		
b		
n-1		
n		

RESUMEN DE USO ACTUAL

Cultivos	Pastos	Bosques primarios	Bosques secundarios	Cuerpos y cursos de agua	Otras áreas	Total

MAPA DE USO ACTUAL

ESCALA 1:25,000

UBICACION GEOGRAFICA

Departamento: _____
Provincia: _____
Sección: _____
Cantón: _____

REFERENCIAS

Camino: _____
Río: _____
Otras áreas: _____
Punto: _____

USO PROPUESTO

Resolución: _____
Bosques primarios: _____
Bosques secundarios: _____
Cultivos: _____
Otras áreas: _____
Punto: _____

MAPA DE USO ACTUAL DE LA TIERRA

NOMBRE COMPLETO DEL PREDIO

Nombre del presentante: _____
Nombre del Técnico: _____
Fecha de elaboración: _____
Observaciones: _____

Firma: _____
Firma: _____

[Handwritten signature]